



CTCP-10-00953-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

EDGAR BARRERA LOVERA

ebarrera@nonplusultra.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-010686

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	16 de 06 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2017-546-CONSULTA
Tema.....:	Reconocimiento de créditos a largo plazo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

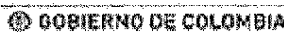
Para la contabilización de créditos a largo plazo se tendrá en cuenta lo establecido en las secciones 11 y 23 del anexo 2º del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyan, si se trata de una entidad del Grupo 2, o en la NIC 18 (NIIF 15 a partir del 1 de enero de 2018), NIC 32, NIIF 7 y NIIF 9, si se trata de una entidad clasificada en el Grupo 1.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

Cordialmente les solicito un concepto técnico del procedimiento contable relacionado a continuación:

Hecho:

La cartera compuesta por créditos a pagar en cuotas mensuales a largo plazo. Cuando hay evidencia del no pago de alguno de esos créditos: evidencias mora superior a 90 días y confirmación telefónica

Actuaciones:

Actuaciones baja las cuales podría seguir:

- 1. Contabilizar, reconocer el ingreso solo en el momento que el cliente pague y por el valor que pague.*
- 2. Así el cliente no pague mensualmente reconocer y tributar, como ingreso, cada mes, los intereses de cada crédito*

Consulta:

Bajo los dos marcos normativos 2649 y NIIF: cuál debe ser el procedimiento a seguir para este caso.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con la aplicación del Decreto 2649 de 1993, le informamos que a partir del 1 de enero de 2015 (para las entidades del Grupo 1 y 3), y 1 de enero de 2016 (para entidades del Grupo 2), esta norma no genera ningún efecto legal. Por lo tanto la contabilidad oficial, los libros de comercio deberán ser llevados de acuerdo con lo establecido en los nuevos marcos de



información financiera. Los estados financieros elaborado con fundamento en el Decreto 2649 de 1993, no producirán los efectos legales que de ellos se derivan. (Ver concepto 2017-528 emitido por el CTCPC).

En relación con las directrices del nuevo marco de información financiera para los instrumentos financieros la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en la sección 11 y 23 del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015, si se trata de una entidad del Grupo 2, o en la NIC 18 (NIIF 15 a partir del 1 de enero de 2018), NIC 32, NIIF 7 y NIIF 9, si se trata de una entidad clasificada en el Grupo 1. Estas normas establecen las directrices para la medición inicial y la medición posterior de los instrumentos financieros, así como directrices para el cálculo del deterioro de estas partidas.

En el siguiente cuadro se incorpora un resumen de las directrices para la contabilización de los instrumentos financieros básicos en una entidad del Grupo 2.

Descripción	Grupo 2	Grupo 1
Medición inicial	P. 11.13	NIIF 9, P. 5.1.1.
Medición posterior de activos financieros	P. 11.14	NIIF 9, P. 5.2.1.
Costo amortizado y método de interés efectivo	P. 11.15 y ss.	NIIF 9, P. 5.4.1.
Deterioro de valor de los instrumentos financieros medidos al costo amortizado	P. 11.21 y ss.	NIIF 9, P. 5.5.1.
Baja en cuenta de activos y pasivos financieros	P. 11.33 y ss.	NIIF 9, P. 3.2.

En el caso de las ventas a plazos, que incorporan un componente de financiación, el valor de la cuenta por cobrar y de los ingresos se establecerá estimando el valor razonable de las cuotas o pagos diferidos que deberán ser realizadas por el cliente. Para estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por ventas a plazos se considerará lo establecido en el marco técnico que corresponda.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Julio del 2017

1-INFO-17-010686

Para: **ebarrera@nonplusultra.com.co**

2-INFO-17-008112

CONSULTAS CTCP

Asunto: Consulta 2017-546 mapp

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2017-546

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-546 Reconocimiento de creditos a largo plazo revwffRevGGL.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
UNIDAD GOBIERNO Y CIUDADANÍA • TRANSPARENCIA • EFICIENCIA • RESPONSABILIDAD • COMPROMISO EN SERVICIO

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD PRODUCTIVIDAD • INNOVACIÓN • EMPLEO • DESARROLLO ECONÓMICO

 **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
UNA ECONOMÍA • UN PAÍS



GD-FM-009.v.1.2

